

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del del auto No. 1600 de septiembre 23 del año en curso. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1674

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 76001311001320200020800
DEMANDANTES: GOVER GAVIRIA RUEDA
DEMANDADO: SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Visto el informe secretarial que antecede, entrara el despacho a analizar el recurso interpuesto por el señor GOVER GAVIRIA en contra del auto No. 1600 del 23 de septiembre del año en curso, mediante el cual se ordenaron pruebas y se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Sea lo primero señalar que, según lo establecido en el artículo en el numeral 1° del inciso 2° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece que el auto que fija fecha y hora para audiencia no admite recurso alguno, razón por la cual, se dispondrá rechazar del plano el mismo. Sin embargo, revisada la contestación de la demanda, se observa que la apoderada de la parte demandada presento excepción de mérito denominada "*Necesidad material del alimentario*", y de la cual no se le corrió el debido traslado a la otra parte tal como lo establece el inciso 7° del artículo 391 del C.G.P., en aras de evitar futuras nulidades y ejerciendo el control de legalidad establecido en el artículo 132 ibidem, se dispondrá dejar sin efecto los numerales 2°, 3° y 4° del auto No. 1600 del 23 de septiembre del año en curso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se omitió darle el respectivo traslado a la parte demandante de la excepción propuesta por la parte pasiva, este despacho dispondrá sobre el particular.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del del auto No. 1600 de septiembre 23 del año en curso, por lo considerado.
2. **DEJAR** sin efectos los numerales 2º, 3º y 4º del auto No. 1600 del 23 de septiembre del año en curso, en por aquí dispuesto.
3. **CORRER** traslado al señor GOVER GAVIRIA RUEDA de la excepción propuesta por la parte demandada tal como lo establece el inciso 7º del artículo 391 del C.G.P.¹

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ [CONTESTACION DEMANDA CON EXCEPCIONES](#)